

NUESTRA EXPERIENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE MATERIALES PÉTREOS

Ana Laborde, Concha Cirujano

Instituto del Patrimonio Histórico Español (I.P.H.E.)

Resumen

Se exponen en esta comunicación las contradicciones existentes entre la titulación de los restauradores de la Administración Central y el trabajo que deben desarrollar, así como los problemas que surgen en la contratación de servicios y obras de restauración y que ponen en evidencia la caótica situación académica.

Durante estos años de trabajo en el Departamento de Piedra del Instituto de Patrimonio Histórico Español la línea de trabajo ha ido variando y evolucionando. La restauración de objetos y esculturas en el taller ha quedado relegada a un segundo plano, centrándose la actividad en la tutoría de becarios, en la organización de cursos y conferencias sobre la conservación de materiales pétreos y fundamentalmente en la intervención sobre bienes inmuebles declarados Bienes de Interés Cultural (BIC), aplicando métodos y procedimientos que posibiliten la conservación de sus materiales constitutivos .

Evidentemente el trabajo sobre bienes inmuebles no se acomete de manera individual, si no que por el contrario se trata de una actividad en la que es indispensable la colaboración con especialistas en otras materias: historiadores, arquitectos, aparejadores, biólogos, químicos ..., que estudian la patología de dichos bienes desde diferentes aspectos.

Con los datos obtenidos se redacta el proyecto de intervención, de lo que habitualmente se encarga el arquitecto, el aparejador y el restaurador. Una vez aprobado y adjudicado el proyecto, estos técnicos asumen la dirección de los trabajos, es decir, toman decisiones, dirigen equipos y por supuesto son los responsables de la ejecución.

En los casos en que no existen problemas estructurales y el trabajo se centra exclusivamente en el tratamiento de los materiales, es el restaurador el que redacta y dirige el proyecto, en colaboración con un aparejador, coordinándose su trabajo con otros técnicos si en el inmueble se desarrollan de forma paralela otras actuaciones.

Hasta hace un año, los restauradores de la Administración del Estado solamente llevaban la dirección de restauraciones conceptuadas administrativamente como "servicios", sistema de contratación utilizado para los concursos de obras de restauración de bienes muebles. Sin embargo, en el último año se han dado, al menos, dos casos en que los restauradores comparten la "dirección facultativa" de "obras" (sistema de contratación en el que hasta el momento el único director facultativo podía ser un arquitecto). Y esto ha sido posible gracias a que se han reconocido "*las especiales circunstancias que concurren en el expediente*"

Sin embargo, en Noviembre de 1998, fecha en que se firma el Convenio único para el personal laboral de la Administración del Estado (1), los restauradores pasaron de estar considerados como asimilados “económicamente” a Nivel I a pertenecer al Grupo 2. Es decir la Administración considera que, dada su titulación, estos profesionales solo están capacitados para desarrollar “...funciones consistentes en la realización de actividades complejas con objetivos definidos dentro de su nivel académico; integran, coordinan y supervisan la ejecución de tareas heterogéneas con la responsabilidad de ordenar el trabajo de un conjunto de colaboradores; se incluye además la realización de tareas complejas pero homogéneas, así como aquellas que consisten en establecer o desarrollar programas o aplicar técnicas **siguiendo instrucciones generales**”.

Pero paradójicamente las funciones que se desarrollan en el IPHE, son más acordes a la definición del Grupo 1, que incluye en este grupo profesional a “... aquellos trabajadores que en el desempeño de su trabajo requieren un alto grado de conocimientos profesionales que ejercen sobre uno o varios sectores de la actividad, con objetivos definidos y **alto grado de exigencia en los factores de iniciativa, autonomía y responsabilidad.**”.

Durante varios años la Administración reconoció una cualificación no compensada económicamente, solucionando el problema de forma puntual. En la actualidad, perdida la asimilación al nivel superior, se supone que deberíamos haber perdido también la capacidad profesional para ejercer funciones de titulados superiores. Sin embargo, cada vez con más asiduidad se trabaja en colaboración con equipos interdisciplinares, exigiéndonos incluso la coordinación de dichos equipos, la asunción de responsabilidades y como ya hemos apuntado, la dirección de obras.

Es clara la contradicción en que incurre la Administración, que no se limita al terreno laboral, si no que por el contrario se extiende también al académico, porque es el mismo Ministerio de Educación, Cultura y Deporte quien nos coloca como responsables de equipos de titulados superiores, nos pide organizar e impartir conferencias y cursos de formación especializados y de postgrado para profesionales cualificados y por otro sigue sin solucionar la formación de los Restauradores de Bienes Culturales.

La oferta académica, como bien sabemos todos, es desigual en las diferentes administraciones y cada vez más caótica. No hay una voluntad política de clarificar esta situación, absolutamente perjudicial para la conservación de nuestro patrimonio.

Esta confusión afecta gravemente al desarrollo del ejercicio profesional y se percibe claramente a la hora de delimitar las competencias, en ocasiones se plantean problemas con los arquitectos, y por supuesto a la hora de adjudicar y ejecutar las obras, terreno en el que el problema se agrava.

Criterios de adjudicación

Los contratos de servicios se adjudican según los denominados “criterios objetivos de adjudicación” que deben ser siempre razonados y defendidos ante la Mesa de Contratación.

Uno de estos criterios se refiere a la cualificación profesional de los técnicos que la empresa propone para la ejecución de los trabajos, entendiéndose como cualificación la titulación académica. Se da la circunstancia de que a pesar de que se reconoce como único título válido el otorgado por las Escuelas Oficiales de Restauración (2), no existe un baremo definido sobre la calificación que merecen estos técnicos frente a los que están en posesión de la licenciatura de Bellas Artes con especialidad en Restauración.

Ello implica necesariamente cierta subjetividad a la hora de aplicar los “criterios objetivos”, lo que por supuesto ha originado reclamaciones en varias ocasiones.

En aquellas intervenciones en las que en el equipo se integran técnicos provenientes de Bellas Artes se produce de nuevo una situación absurda, puesto que estos profesionales, con titulación superior, están dirigidos por un profesional con titulación de grado medio, ya que la titulación que poseen los restauradores del IPHE es la que se obtiene en las Escuelas Superiores de Restauración . Dándose la circunstancia de que, a pesar de que algunos de estos restauradores poseen una licenciatura en otras disciplinas, no se les reconoce ésta a la hora de acceder al Grupo I del convenio.

A pesar de que supone un avance el hecho de que la Administración Central exija que los trabajos de restauración los ejecuten profesionales con titulación oficial, la manera de poner en práctica este criterio es laboralmente muy injusta, ya que las empresas están obligadas a definir los equipos y el restaurador únicamente puede presentarse con una empresa, lo que limita sus posibilidades de encontrar empleo.

En nuestra opinión bastaría con que se definiera únicamente el encargado y el coordinador nombrado por la empresa y se dejara sin especificar el resto del equipo, pero adquiriendo el compromiso de que los técnicos respondieran al perfil dibujado en el pliego de prescripciones técnicas.

También se valora el currículum de la empresa, su experiencia en obras similares y su capacidad para cumplir los objetivos. Pero aquí nos encontramos con otro escollo y es que el currículum solamente se nutre de la cantidad de obra ejecutada, pero no de la calidad. En ocasiones, a pesar de que la empresa finalmente haya realizado la obra, surgen durante el transcurso de la misma problemas derivados de la falta de profesionalidad, que hacen que el trabajo no sea todo lo satisfactorio que hubiera podido ser y las quejas que la dirección pueda presentar no influyen para nada en otras posibles adjudicaciones. Bien es verdad que a la dirección facultativa le queda el recurso de no firmar las certificaciones, pero esto se produce solamente cuando el trabajo no se ha

realizado, no cuando el trabajo se ha ejecutado salvando todo tipo de escollos y problemas: falta de material adecuado, cambios continuos de los técnicos del equipo, dificultad para hacer cumplir las directrices marcadas.

Otro de los criterios es el que se ajusta al capítulo “mejoras al proyecto”. En ocasiones las propuestas eran realmente “empeoras”, se ha dado algún caso de ofrecer desmontar un retablo que estaba en perfectas condiciones estructurales, y había que justificar ante la mesa de contratación por qué no se valoraba positivamente dicha propuesta a pesar de que pudiera parecer tentadora. A esto se añadía el que se presentaban sin valoración económica, lo que hacía difícil puntuar de forma objetiva.

Actualmente este problema se ha solucionado pues las mejoras deben estar valoradas y la puntuación se aplica según la fórmula que establece el reglamento de la Ley de Contratos, es decir de manera proporcional a los puntos obtenidos en la oferta económica del proyecto.

A pesar de todo, en el caso de los servicios encontramos una serie de ventajas, puesto que la puntuación se centra fundamentalmente en el equipo de técnicos que se propone, en el desarrollo del programa de trabajo, en la presentación de un memoria de actuación coherente y en las mejoras al proyecto. Quedando la oferta económica en un segundo plano. Por otra parte, los pliegos de prescripciones técnicas cada vez están más definidos y es práctica habitual que en ellos se recojan los criterios y metodología de intervención, de acuerdo con las cartas internacionales y la legislación vigente, así como la exigencia de que los trabajos estén ejecutados por profesionales titulados.

No ocurre lo mismo con la adjudicación de las *obras*, que se rigen por criterios de obra civil, teniendo un considerable peso específico la oferta económica de la empresa licitante y de donde normalmente quedan excluidas muchas de las empresas de restauración, por carecer de la calificación requerida.

Dicha calificación sin embargo, está en manos de numerosas empresas de construcción que, salvo en los casos en que el pliego de prescripciones incide claramente en la obligatoriedad de que los trabajos los realicen técnicos titulados, recurren a personal no cualificado para la ejecución de labores especializadas, o bien subcontratan determinadas partidas lo que repercute en el presupuesto y por tanto en la calidad de los trabajos.

Es normalmente en las *obras* donde se percibe con mayor claridad el escaso reconocimiento profesional del restaurador, producto indudablemente de la caótica situación académica. El concepto generalizado de que los restauradores son simplemente unos *manitas* abre el campo al intrusismo profesional. Es en este tipo de intervenciones en donde se puede encontrar un amplio abanico de *restauradores* y en donde resulta más complicado luchar contra el intrusismo.

Esto hace prácticamente imposible conseguir una remuneración económica acorde con la formación de los técnicos, porque el intrusismo permite el abaratamiento de los costes. Si el caos académico desapareciera, desaparecería el intrusismo y podrían establecerse unos honorarios m.

Conclusiones.

El único camino para resolver los problemas anteriormente expuestos, pasaría forzosamente por:

- Existencia de un título único, de nivel superior, en conservación y restauración.
- El desarrollo de las diferentes especialidades desde el segundo ciclo de formación, incluso posibilidad de acceso a un tercer ciclo reglado.
- La creación de un colegio profesional a partir de la federación de las asociaciones existentes.

Notas

(1) Convenio único para el personal laboral de la Administración del Estado. 24 de Noviembre de 1998.

(1). A este respecto existe una carta del Secretario General del Consejo de Universidades que dice textualmente "... no existe en el ámbito universitario una titulación oficial específica y exclusivamente referida a la restauración", con fecha 12 de noviembre de 1996.